

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.279-4
DEMANDADO: JESSICA ALEXANDRA MIRANDA PRADA C.C. 1.018.425.389
RADICADO: 680013103011-2023-00275-00

CONSTANCIA; Al despacho del señor Juez informando que el centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de la FUNDACION LIBORIO MEJIA informó la apertura de la negociación de deudas de persona natural no comerciante de la señora JESSICA ALEXANDRA MIRANDA PRADA, demandada en el presente asunto. Bucaramanga, 20 de noviembre de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00275-00

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme la constancia secretarial que antecede se observa que, en efecto, el centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de la Fundación Liborio Mejía Sede Bucaramanga, en escrito suscrito por el operador de insolvencia Juan Sebastián Ortégón Alba, informó que en Auto del 14 de noviembre de 2023, admitió a JESSICA ALEXANDRA MIRANDA PRADA, identificada con cédula de ciudadanía N°1.018.425.389 -demandada en el presente proceso- al trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, de conformidad con lo previsto en el artículo 543 del C.G.P., determinación que fue comunicada a este Despacho en memorial allegado el 17 de noviembre de 2023¹.

De acuerdo con lo anterior, el despacho deberá proceder según lo previsto en el artículo 545 *ibidem*, que reza:

“ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.

En consecuencia, se **DECRETA** la suspensión del proceso hasta obtener la respectiva certificación del conciliador conforme al artículo 558 de la Ley 1564 de 2012, o en su defecto, hasta la notificación del auto de apertura del proceso de liquidación patrimonial por parte del Juez civil de conocimiento, a la luz del artículo 560 de la misma ley.

Por **Secretaría**, infórmese lo decidido a la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA SEDE BUCARAMANGA** y al operador de la insolvencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 126 del 01 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Véase Pdf 10Memorial del cuaderno digital C01Principal

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaed651600fd474838fd4b84287f8851bd9ed007cf01fe2201a15e138e4a6f28**

Documento generado en 30/11/2023 03:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>